

el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13) y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de don José Luis Arangüena Acha el prototipo de medidor de aceites comestibles denominado «Montana», cuyo precio máximo de venta será de 2.250 pesetas.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Los aparatos automáticos de capacidad correspondiente al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que consten:

- Nombre del constructor y designación del sistema y tipo del aparato.
- Especificación del líquido o líquidos que ha de medir.
- Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- Capacidad máxima de medida.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1961.

CARRERO

Imos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones de la IV Región Militar por la que se anuncia subasta para la venta del material que se cita.

El día 8 de mayo de 1961, a las diez treinta horas, se reunirá esta Junta en la Sala de Justicia del Gobierno Militar de esta plaza, para la venta por el sistema de subasta oral y pública, por pujas a la llana, al alza, del material que se detalla:

Lote número 414.—Propiedad de la Primera Agrupación Cazadores Montaña División 42: Chatarra aluminio, hierro y latón; trapo algodón y cuero, 1.700 pesetas.

Lote número 415.—Propiedad de la Segunda Agrupación Cazadores Montaña División 42: Chatarra aluminio, hierro y latón; cuero y trapo, 1.125 pesetas.

Lote número 421.—Propiedad de la Comisión Liquidadora Regimiento Artillería número 62: Diverso mobiliario, 500 pesetas.

Lote número 422.—Propiedad de la Unidad Automovillismo IV Región: Chatarra aluminio, hierro y latón y trapo algodón blanco y color, 300 pesetas.

Lote número 423.—Propiedad del Batallón Cazadores Montaña Madrid XXXI: Chatarra aluminio y hierro; hojalata y cuero, 1.339 pesetas.

Lote número 424.—Propiedad del Regimiento Artillería número 7: Diversos utensilios, 1.000 pesetas.

Lote número 425.—Propiedad del Hospital Militar de Gerona (en el Almacén Reg. Int.ª de Barcelona): 30 camas de hierro, 30 estufas y una máquina de coser, 4.600 pesetas.

Propiedad del Almacén Regional de Intendencia de Barcelona

Lote número 426.—4.300 kilogramos trapo algodón color, pesetas 25.800.

Lote número 427.—4.338.644 kilogramos trapo algodón color, 26.000 pesetas.

Lote número 428.—2.552.045 kilogramos trapo algodón blanco, 25.500 pesetas.

Lote número 429.—3.650.456 kilogramos trapo lona y 13.800 kilogramos cáñamo, 25.700 pesetas.

Lote número 430.—3.446.894 kilogramos cuero, botas y 1.019.719 kilogramos cuero prendas, 2.900 pesetas.

Lote número 431.—1.294.904 kilogramos chatarra aluminio, 124.706 kilogramos chatarra hierro y 27.595 kilogramos hojalata, 26.400 pesetas.

Lote número 432.—2.100 kilogramos trapo algodón blanco, 21.000 pesetas.

Lote número 433.—2.114.795 kilogramos trapo algodón blanco, 21.150 pesetas.

Lote número 434.—882.820 kilogramos trapo algodón color, 6.300 pesetas.

Lote número 435.—6.600 kilogramos chatarra hierro, 16.500 pesetas.

Lote número 436.—6.692.594 kilogramos chatarra hierro, pesetas 16.700.

Lote número 437.—Diversa chatarra hierro, hojalata, cuero y trapo algodón y lona, 9.200 pesetas.

Propiedad del Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona

Lote número 438.—3.278 kilogramos chatarra latón, 99.851 pesetas.

Lotes 439 y 443.—Cada uno, 3.069.600 kilogramos chatarra latón, a 98.956 pesetas.

Lote número 444.—3.071 kilogramos chatarra latón, 98.959 pesetas.

Lote número 445.—1.357 kilogramos chatarra latón, 41.292 pesetas.

Lote número 446.—2.122 kilogramos chatarra latón, 65.596 pesetas.

El material expresado puede ser examinado en los lugares que se han indicado. El detalle de los lotes y pliegos de bases se hallan a disposición de quien lo solicite en la Secretaría de esta Junta (Gobierno Militar de Barcelona, primera planta) y en la I Región Militar (Madrid).

Cuanta información se precise será facilitada en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, de doce a trece horas.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Barcelona, 15 de abril de 1961.—1.558.

RESOLUCION del Laboratorio y Parque Central de Veterinaria Militar por la que se anuncia subasta y conciertos directos para la adquisición de diverso material.

A las diez horas del día 23 de mayo próximo, y en los locales que ocupa este Centro, se celebrarán subasta pública y conciertos directos para la adquisición de diverso material. Los industriales que deseen presentar ofertas para los conciertos directos, las dirigirán al señor Coronel Veterinario Director, hasta las doce horas de dicho día.

El material a adquirir, así como los modelos, diseños, pliegos de condiciones y demás detalles relacionados con dichas gestiones están de manifiesto en el tablón de anuncios de este Centro (Ingenieros, 4, Carabanchel Bajo), a disposición de los licitadores, todos los días laborables, de nueve treinta a trece treinta horas.

El importe de los anuncios será sufragado a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 17 de abril de 1961.—1.559.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Juzgado de Delitos Monetarios por la que se hace pública la sanción que se cita.

El Excmo. Sr. D. José Villarias Bosch, Juez especial de Delitos Monetarios,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento número ciento treinta y nueve de mil novecientos sesenta, por delito de contrabando monetario, en el que se ha dictado la sentencia número siete mil novecientos siete, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia número 7.907.—En la villa de Madrid, a cinco de abril de 1961.—El excelentísimo señor don José Villarias Bosch, Juez Especial de Delitos Monetarios, habiendo visto el expedien-

te señalado con el número ciento treinta y nueve del año mil novecientos sesenta, seguido contra otros y Martín Zúñiga Paredes, súbdito colombiano, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Bravo Murillo, número veintinueve, y en la actualidad ausente y declarado en rebeldía en este procedimiento,

Fallo: Que debo condenar y condeno como responsables de delito monetario a los encartados; Martín Zúñiga Paredes, en rebeldía, a la pena de multa de cien mil pesetas, sufriendo, caso de ser habido y de insolvencia total o parcial para pago de tal sanción, prisión subsidiaria, a razón de un día por cada diez pesetas impagadas, hasta un año; ... a la pena de multa de ... y a ... a la de ..., haciéndose efectivas estas dos últimas sanciones con cargo a las fianzas que respectivamente tienen constituidas los citados a las resultas de este expediente. Decreto el comiso de la divisa que fué ocupada a ..., cuyo contravalor se ingresará en el Tesoro. Notifíquese a los sancionados este fallo en forma legal, haciéndoseles saber el derecho que les asiste a recurrir contra el mismo, ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, dentro del plazo de ocho días, contados a partir del de su notificación, y por conducto de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación al condenado rebelde Martín Zúñiga Paredes, se publica el presente, advirtiéndolo por medio del mismo que contra esta sentencia se puede interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente a la publicación de este edicto, por medio del escrito que deberá presentarse en este Juzgado de Delitos Monetarios.

Madrid, 12 de abril de 1961.—El Juez, José Villarias.—1.571.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de La Coruña por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de María García Calvo, que últimamente lo tuvo en Pontevedra, calle de San Roque, número 4, a medio de la presente cédula se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con fecha 30 de marzo último, ha dictado resolución en el expediente número 342 de 1960, acordando lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a María García Calvo.

3.º Imponer a la citada María García Calvo la multa de ochocientas once pesetas con diez céntimos.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a la inculpada, María García Calvo, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber, asimismo, que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a la mencionada inculpada para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá manifestar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día

por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

La Coruña, 15 de abril de 1961.—El Secretario, Salvador Ubeda.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, José María Romero.—1.747.

RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de don Manuel Ruiz Regajo, que últimamente tuvo su domicilio en Mérida (Badajoz), calle Duque de Sala, 8, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 29 de marzo de 1961 del expediente 44 de 1961, instruido por aprehensión de café, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando, por importe de 931,90 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Manuel Ruiz Regajo.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.663,80 pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 10 de abril de 1961.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—1.749.

Desconociéndose el actual paradero de don Juan Manuel Justo Rodríguez, que últimamente tuvo su domicilio en la calle General Pardiñas, número 70, sexto, derecha, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 28 de febrero de 1961 del expediente 1.500 de 1960, instruido por aprehensión de encendedores y otros, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo, por importe de 635 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Juan Manuel Justo Rodríguez.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de mil doscientas setenta pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 10 de abril de 1961.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—1.750.